

3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Relación que se cita

Empresa «Promociones y Desarrollos Industriales, S. A.» (PRODINSA), para la instalación de su industria de fabricación de hilados continuos multifilamento volumizado de polipropileno en colores en el polígono industrial de Güimar (Santa Cruz de Tenerife). Expediente IC-71.

Empresa «Inca Islas Canarias, S. A.», para la instalación de su industria de fabricación de plásticos por extrusión, formulación de productos agroquímicos y envasado de aerosoles en el polígono industrial de Arinaga (Las Palmas). Expediente IC-75.

Empresa «Gran Canaria Bentejui, S. A.», para la instalación de su fábrica de conservas de pescado, congelados y subproductos de pescado en Villa de Agaete (Gran Canaria). Expediente IC-76.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

10952 *ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Lácteos Suárez, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de febrero de 1977, por la que se declara a la Empresa «Lácteos Suárez, S. A.», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cáceres, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la instalación de un centro de recogida y refrigeración de leche en Miajadas (Cáceres).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 188/1968, de 27 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Lácteos Suárez, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial y de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

10953 *ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 978/1976, de 8 de abril, declaró de preferente localización industrial de la zona del territorio del plan Jaén, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 14 de febrero de 1977, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A) a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 13 del Decreto 978/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

d) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de

Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Relación que se cita

Empresa «Laboratorios Andalucía Farmacéutica, S. A.», para la instalación de preparados farmacéuticos, cosmética y veterinaria, expediente JA-3. No se le conceden los beneficios del apartado 1, c) y 3 del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «Pascual Sánchez León», para la instalación de confección de prendas de punto, expediente JA-4. No se le conceden los beneficios de los apartados 1, b), c), d), 2 y 3 del número primero de esta Orden relativos a licencia fiscal, derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, Tráfico de las Empresas, Rentas del Capital y libertad de amortización, por no haber sido solicitados.

Empresa «Pedro Ozáez de la Torre», para las instalaciones de cultivo de champiñón y fábrica de conservas vegetales, expediente JA-6. No se le conceden los beneficios de los apartados 1, a) y c) del número primero de esta Orden, relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haberlos solicitado.

Empresa «Papelera de Andalucía, S. A.», para mejorar las instalaciones dedicadas a la fabricación de papel, expediente JA-8.

Empresa «Compañía La Cruz, S. A.», para la ampliación de sus instalaciones de fundición y elaboración de plomo y otros metales, expediente JA-9.

Empresa «Papelera de Villacarrillo, S. A.» (PADEVISA), para la instalación de una fábrica de papel, expediente JA-10.

Empresa «Metalúrgica Santa Ana, S. A.», para la aplicación de su fábrica de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, expediente JA-11.

Empresa «Metalúrgica Santa Ana, S. A.», para la ampliación de su fábrica de automóviles todo terreno, expediente JA-12.

Empresa «Galletas Siro, S. A.», para la ampliación de su fábrica de galletas, expediente JA-13.

Empresa «Ramón Aguilar, S. A.», para la instalación de su fábrica de maquinaria para la industria del aceite, expediente JA-14.

No se le conceden los beneficios del apartado 3 del número primero de esta Orden, relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haberlos solicitado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

10954 *ORDEN de 29 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de febrero de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Productos Bituminosos, Sociedad Anónima» (PROBISA)*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número R.304.439, interpuesto por «Productos Bituminosos, S. A.», (PROBISA), representada por el Procurador don Emilio García Fernández y defendida por el Letrado don Angel Zamora de Luque, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de septiembre de 1974, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Emilio García Fernández, en nombre y representación de la Sociedad «Productos Bituminosos, S. A.», (PROBISA), debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la Orden del Ministerio de Hacienda de trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó a la referida Sociedad la aplicación de los beneficios fiscales prevenidos en el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos sesen-

ta y dos a la adquisición de betún de penetración y betún fluidificado, con destino a la fabricación de emulsiones asfálticas; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o ejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

10955 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de marzo de 1977 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «50 Aniversario del Mercado Filatélico de la Plaza Mayor-Madrid».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de fecha 1 de abril de 1977, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7372, primera columna, línea dos del artículo 6.º de la ya mencionada Orden, donde dice: «... que se desprenden de sus signos de franqueo, ...», debe decir: «... que se desprenden de sus signos de franqueo, ...».

10956 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de mayo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,019	68,819
1 dólar canadiense	65,579	65,839
1 franco francés	13,842	13,897
1 libra esterlina	117,839	118,458
1 franco suizo	27,229	27,363
100 francos belgas	190,185	191,270
1 marco alemán	29,105	29,252
100 liras italianas	7,734	7,765
1 florin holandés	27,974	28,113
1 corona sueca	15,824	15,907
1 corona danesa	11,514	11,587
1 corona noruega	13,015	13,078
1 marco finlandés	16,886	16,977
100 chelines austriacos	408,519	412,163
100 escudos portugueses	177,447	178,890
100 yens japoneses	24,644	24,761

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

10957 *ORDEN de 3 de enero de 1977 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, a título póstumo, al Inspector del Cuerpo General de Policía don Antonio Mochón Aguilar.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurrían en el interesado, a propuesta de esa Dirección General, y por considerarle comprendido en el artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, a título póstumo, al Inspector del Cuerpo General de Policía don Antonio Mochón Aguilar.